

CIPOLLETTI, 13 de Agosto de 2026.

**AUTOS:**

"VAZQUEZ GONZALO ARIEL Y LONCOPAN LUIS MIGUEL S/ VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y LESIONES". LEGAJO N° MPF-CI-00002-2025

Para resolver en el presente LEGAJO N° MPF-CI-00002-2025 caratulado " VAZQUEZ GONZALO ARIEL Y LONCOPAN LUIS MIGUEL S/ VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y LESIONES", en el que resultan imputados el Sr. LONCOPAN, LUIS MIGUEL (...) y VASQUEZ, GONZALO ARIEL (...);

**CONSIDERANDO:**

En audiencia realizada en fecha 02 de Enero de 2025 se les formularon cargos a Loncopan Luis Miguel y Vásquez Gonzalo Ariel por el siguiente hecho: "ocurrido en Cipolletti en fecha 01/01/2025 a las 09:30 horas aproximadamente, en circunstancias en las que el los imputados LUIS MIGUEL LONCOPAN y GONZALO ARIEL VASQUEZ se hicieron presentes en la vivienda de calle (...) y previo discutir con M. V. quien se domicilia en el lugar, ingresaron al interior de la misma sin la autorización expresa o tácita de la misma. Una vez en el interior, agredieron físicamente a J. J. G. - pareja de la Sra. V. - GONZALO ARIEL VASQUEZ mediante golpes de puño en el rostro y LONCOPAN que exhibía un cuchillo tipo carnicero le asestó una puñalada en la zona de la espalda, provocándole las lesiones certificadas por la Dra. Angélica Hernández del hospital de Cipolletti siendo las mismas "herida por arma blanca en región torácica posterior derecha (aprox. 8va 9na costal) y en cara interna del muslo derecho (...) hematoma no pulsátil no expandible en tórax posterior derecho (...) de aprox 2 cm de longitud y herida en cara interna del muslo derecho (...) fractura de tabique nasal"". Los hechos enunciados constituyen el delito de Lesiones Leves y violación de domicilio, siendo Luis Miguel Loncopan y Gonzalo Ariel Vásquez responsables a título de coautores, de conformidad con los arts. 89, 150 y 45 del Código Penal.

En audiencia de fecha 12/06/2025 se concedió a Loncopan Luis Miguel y Vásquez Gonzalo Ariel el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año y pautas de conducta que debían cumplimentar. En audiencia del día de la fecha el Sr. Defensor Oficial Dr. Martínez Rodrigo dijo que venía a solicitar el dictado de sobreseimiento de Loncopan Luis Miguel y Vásquez Gonzalo Ariel en función de los art. 76 ter CP y 155 inc. 5 CPP. Indicó que el plazo por el que fue concedido el beneficio se encuentra vencido.

Seguidamente oralizó el hecho por el que se les formularon cargos en fecha 02/01/2025 y dijo que por carecer ambos imputados de antecedentes penales le fue concedido la suspensión de juicio a prueba por lo cuál se comprometieron abonar el pago de la reparación en la medida de sus posibilidades oralizando el resto de las pautas de conducta que les fueron impuestas y que cumplieron en su totalidad. Asimismo de los informes de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia actualizados al 7 y 8 de julio del año en curso los Sres. Vázquez y Loncopan, respectivamente, carecen de antecedentes penales.

Por todo lo dicho, habiendo sido cumplido las pautas de conducta y estando vencido el plazo se ha extinguido la acción penal en los términos del art. 155 inc. 5 CPP por ello solicitó el sobreseimiento pleno de ambos imputados.

A continuación y cedida la palabra la Sra. Fiscal del Caso Dra. Eugenia Verónica Vallejos adhirió a todo lo manifestado por la defensa. Reiteró que le fue concedido la suspensión de juicio a prueba a ambos imputados y que las pautas que se le impusieron en la oportunidad fueron debidamente cumplimentadas en su totalidad y que no cometieron nuevos delitos por cuanto de los informes del RNR surge que ambos carecen de antecedentes penales. Por todo ello acompañó el pedido de sobreseimiento formulado por el Sr. Defensor en los términos de los art. 155 inc. 5 CPP y 76 ter CP.

En turno a resolver y dado la falta de confrontación de las partes, teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver debemos sujetarnos a lo peticionado por éstas, a lo que debo agregar que se han cumplido las pautas de conducta que oportunamente se le impusieron a los Sres. Vázquez y Loncopan, se ha cumplido el plazo y, que conforme surge de los informes del Registro Nacional de Reincidencia actualizados los nombrados no ha incurrido en nuevos hechos delictivos no registrando antecedentes penales, debo resolver conforme lo preve el C.P. en su art. 76 ter, 4to. párrafo.

Por lo tanto, resulta que está extinguida la acción penal, que opera de pleno derecho por el mero transcurso del plazo, corresponde obligatoriamente el sobreseimiento respecto de los acusados, debiendo agregarse que los imputados han cumplido con la totalidad de las pautas de conducta oportunamente impuestas.

Por ello encuadraré el sobreseimiento en el art. 155 inc. 5to. del CPP y 76 ter de Código Penal. Por lo dicho y en mi calidad de Jueza de Garantías

**RESUELVO:**

1.- SOBRESEER a LONCOPAN, LUIS MIGUEL (...) y a VASQUEZ, GONZALO ARIEL (...), ya filiados, respecto del hecho por el cual se les formularan cargos en el

presente legajo registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5ª del CPP y art. 76 ter del CP, atento haber cumplido las pautas de conducta y por haberse vencido el plazo de un año, por el cual se suspendiera el Juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal. Consignar que el proceso no afectó el buen nombre y honor gozados con anterioridad y conforme art. 157 segundo párrafo del CPPRN.

2.- Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la Ley Nacional 22.117.-

LUCIA Firmado

digitalmente por

Rita LUCIA Rita Angela

Fecha: 2026.08.13

Angela 11:12:22 -03'00'